



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 139-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 28 SET. 2016

VISTO:
El INFORME TECNICO 002 - 2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ/LARCH de fecha 26 de Setiembre del año 2016, ACTA DE INTERVENCIÓN 021 - 2016 - GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ DE FECHA 24 de Setiembre del año 2016, el INFORME LEGAL N° 33- 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA y la diversa documentación que se adjunta para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador a JORGE JULON CARRANZA Y CARLOMAN GUEVARA VASQUEZ por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Regional Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre Descuento por pronto pago de la multa el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, de lo detallado en el ACTA DE INTERVENCIÓN Nro. 21-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 24 de Setiembre del año 2016 y en el INFORME TECNICO 002 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ/LARCH de fecha 26 de Setiembre del año 2016 se concluye que existe contradicción verificándose que la especie que está en el vehículo no coincide con el contenido de las Guías de Transporte Forestal y el señor JORGE JULON CARRANZA (conductor del vehículo) y CARLOMAN GUEVARA VASQUEZ (propietario del producto forestal maderable) habrían infringido el inciso "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal¹ ; recomendando se imponga la multa superior a las 10 UIT para ambos.



Que, con la Resolución Directoral Nro. 138-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 27 de Setiembre del año 2016 se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **JORGE JULON CARRANZA** (conductor del vehículo) y a **CARLOMAN GUEVARA VASQUEZ** (propietario del producto forestal maderable) por haber transportado 18 piezas - 1397 pies tablares (3.29m³) de madera aserrada a motosierra de la especie forestal tornillo Cedrelina Cateniformis y 47 piezas - 3477 pies tablares (8.20m³) de madera aserrada a motosierra de la especie forestal Lupuna Ceiba integrifolia (chorisia Integrifolia) sin documentación oficial alguna, ya que no coincide con las Guías de Transporte Forestal, por lo que habrían infringido el inciso "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal¹; recomendando se imponga la multa superior a las 10 UIT para ambos.

Que, en el INFORME LEGAL N°034-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA del 28 de Setiembre del año 2016, con el escrito de fecha 28 de setiembre del año 2016 presentado por Jorge Julon Carranza, este acepta ser el propietario de la madera que se detalla en el considerando anterior, el mismo que no está consignado en la Guía de Transporte Forestal, agregando además que es responsable del transporte en el vehículo de placa T2G-865 Blanco Gris Celeste azul Rojo marca Hino; siendo esto así, se concluyendo que existe infracción a la Ley Forestal N°29763, específicamente al haber contravenido el inciso "i" que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" del numeral 207.3 del artículo 207°, lo que constituye infracción muy grave, guardando relación con la responsabilidad del administrado establecido en los lineamientos para PAS por infracciones y el inciso "c" del numeral 209.2 del artículo 209°, 210°, 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y estando a que Carloman Guevara Vásquez es reincidente según las resoluciones 218-2011 del 16 de Junio del año 2011, 532-2012 del 26 de Noviembre 2012, ambos expedidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión Bosques y Fauna Silvestre debe procederse a notificarse la resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la presente resolución para su descargo respectivo.

Que estando a lo expuesto, para la graduación de la aplicación de la multa, debemos tener presente los criterios específicos del numeral 209.3 del artículo 209°; siendo esto así, la multa equivale a 10.01 UIT por la Comisión de Infracción Muy Grave de acuerdo a la norma técnica vigente y estando a la solicitud del administrado Jorge Julon Carranza para acogerse al descuento por Pronto Pago de la Multa, corresponde acceder ya que subsana de manera voluntaria su responsabilidad en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763, su reglamento, convalidados los actos de administración de conformidad con la Ley N° 27444, con los actuados y contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GR/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a **JORGE JULON CARRANZA** con DNI Nro. 42048095 domiciliado en Jirón San Felipe Santiago Nro. 243 Distrito de Bagua Grande-Provincia de Utcubamba Departamento de Amazonas por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos i del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI de la Ley 29763 **IMPONIÉNDOSE** la multa de Treinta y Nueve mil Quinientos Treinta y Nueve con cincuenta Céntimos, monto que equivale a 10.01 UIT; siendo esto así, **SE APRUEBA EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LA MULTA** conforme al artículo 20° del ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, **DEBIENDO CANCELAR SOLO S/19 769.75** (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y nueve con setenta y cinco céntimos) que equivale a 5.005 UIT; precisando que respecto a **CARLOMAN GUEVARA VÁSQUEZ** continúa el Procedimiento Administrativo Sancionador; sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que **JORGE JULON CARRANZA** deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.





ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 18 piezas - 1397 pies tablares (3.29m³) de madera aserrada a motosierra de la especie forestal tornillo Cedrelinga Cateniformis y 47 piezas - 3477 pies tablares (8.20m³) de madera aserrada a motosierra de la especie forestal Lupuna Ceiba integrifolia (chorisia integrifolia) y téngase en cuenta el artículo 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI de la Ley N° 29763, en lo que respecta a la medida provisional precautoria, que recae en el vehículo de placa de rodaje T2G-865; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Registro de Infractores al sancionado y **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, Ministerio Público, Ministerio de Transporte y Comunicaciones para su evaluación, interesados, a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto para que procedan a evaluar el actuar de los funcionarios que expidieron las Guías de Transporte Forestal y a las instancias internas.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
UNIDAD EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

DR. JOSE E. DIAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO